CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 044-SUADQ-INTR-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL y la empresa **MILFORT S.A.S.** representada legalmente por el Señor Daniel Botero Cardona, CUYO OBJETO ES LA **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, CAMPAÑA, PRENDAS DE VESTIR PARA EL PERSONAL MILITAR CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL (LOTE 2 SOBRECARPA)**

Los suscritos a saber: Teniente Coronel JOSÉ MARÍA JAIMES RAMÍREZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 88.222.263, quien actúa en su carácter de SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL, nombrado mediante Orden Semanal No. 03 del 15 de enero de 2022, del Comando de Adquisiciones, debidamente facultado para celebrar el presente contrato según Resolución de Delegación de Competencias No.4223 de 2022, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará . El M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL, identificado con NIT. 800.130.632-4 y la empresa **MILFORT S.A.S., Nit: 811.023.478-8**, representada legalmente por el Señor DANIEL BOTERO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.032.278 expedida en Envigado, con domicilio en la Calle 98 Sur # 48 – 225 puerta del sur centro industrial. bodega 105, del Municipio de La Estrella-Antioquia, sociedad constituida mediante escritura pública No. 136 del 03 de marzo de 2000 de la Notaria Única de Sabaneta., inscrita el 14 de junio de 2000, con el N° 4576 del Libro IX, de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de COMPRAVENTA, previas las siguientes consideraciones:

a.- Que el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, interesado en la **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, CAMPAÑA, PRENDAS DE VESTIR PARA EL PERSONAL MILITAR CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL."**, adelantó el proceso de **CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SASIE-066-SUADQ-INTR-2023**, a través de la plataforma SECOP II, con el lleno de los requisitos legales.

b.- Que el presupuesto oficial para el presente proceso asciende a la suma de: **NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE ($9.398.597.543,22)**, discriminados de la siguiente forma:

PRESUPUESTO VIGENCIA 2023

Que el presupuesto oficial para el presente proceso es por valor de: **MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($1.628.793.949,05)** de acuerdo con el CDP No. 41623 de fecha 24 de octubre de 2023, por los rubros presupuestales A-02-02-01-002-007 ARTICULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR); A-02-02-01-003-006 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO; A-02-02-01-002-008 DOTACION (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO) discriminados así:

	CTA	SUB	OBJG	ORD	SUB	REC	DESCRIPCION	VALOR
A	02	02	01	002	007	10	ARTICULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	$ 656.113.881,15
A	02	02	01	002	008	10	DOTACION (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	$651.247.741,42
A	02	02	01	003	006	10	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO	$321.432.326,48
TOTAL								$1.628.793.949,05

PRESUPUESTO VIGENCIA FUTURA 2024

Que el presupuesto correspondiente a la vigencia futura 2024 asciende a la suma de SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE ($7.769.803.594,17) soportados con el radicado No. 2-2023-043639 de fecha 17 de agosto de 2023 aprobación cupo vigencias futuras 2024 gastos de funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

DISTRIBUCIÓN POR LOTE ASÍ:

ÍTEM	ELEMENTOS	APALANCAMIENTO	CUPO VIGENCIA FUTURA	PRESUPUESTO OFICIAL
	LOTE 1			
1	TOALLA TIPO DESIERTO	6.503.963,26	318.694.199,90	325.198.163,16
2	TOALLA VERDE	425.186.949,10	1.700.747.796,38	2.125.934.745,48
	PRESUPUESTO OFICIAL LOTE 1			**2.451.132.908,64**
	LOTE 2			
1	SOBRECARPA	123.200.204,99	698.134.494,94	821.334.699,93
	PRESUPUESTO OFICIAL LOTE 2			**821.334.699,93**
	LOTE 3			
1	CAMISETA BLANCA	4.567.495,86	60.706.791,99	65.274.287,85
2	CAMISETA TIPO DESIERTO	13.341.746,30	180.254.629,45	193.596.375,75
3	CAMISETA VERDE TIPO T	390.735.636,51	1.780.017.899,64	2.170.753.536,15
	PRESUPUESTO OFICIAL LOTE 3			**2.429.624.199,75**
	LOTE 4			
1	CINTURON EN REATA DE 55MM (VERDE)	214.895.785,96	761.903.241,14	976.799.027,10
2	CINTURON EN REATA DE 55MM (HABANA)	11.333.090,00	104.196.429,46	115.529.519,46
	PRESUPUESTO OFICIAL LOTE 4			**1.092.328.546,56**
	LOTE 5			
1	COLCHONETA DE CAMPAÑA	56.078.253,14	130.849.257,33	186.927.510,47
	PRESUPUESTO OFICIAL LOTE 5			**186.927.510,47**
	LOTE 6			

1	CANTIMPLORA	265.354.073,34	1.002.404.682,98	1.267.758.756,32
2	PORTA CANTIMPLORA			
3	JARRO PARA CANTIMPLORA			
PRESUPUESTO OFICIAL LOTE 6				**1.267.758.756,32**
LOTE 7				
1	SACO DORMIR SLEEPING	16.373.986,79	529.425.572,76	545.799.559,55
PRESUPUESTO OFICIAL LOTE 7				**545.799.559,55**
LOTE 8				
1	PONCHO IMPERMEABALE	101.222.763,80	502.468.598,20	603.691.362,00
PRESUPUESTO OFICIAL LOTE 8				**603.691.362,00**
TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL PROCESO				**9.398.597.543,22**

El presupuesto estimado del presente proceso, para la ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, CAMPAÑA, PRENDAS DE VESTIR PARA EL PERSONAL MILITAR CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL. asciende a la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($9.394.817.879,00) IVA INCLUIDO respaldado con el CDP No. 41623 de fecha 24 de octubre de 2023 y soportados con el radicado No. 2-2023-043639 de fecha 17 de agosto de 2023 aprobación cupo vigencias futuras 2024 gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y crédito público por los rubros presupuestales A-02-02-01-002-007 ARTICULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR); A-02-02-01-003-006 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO; A-02-02-01-002-008 DOTACION (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO).

Que el día 07 de noviembre de 2023, se publicó el pliego de condiciones definitivo y resolución de apertura del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. SASIE-066-SUADQ-INTR-2023, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, CAMPAÑA, PRENDAS DE VESTIR PARA EL PERSONAL MILITAR CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL.

Que el proyecto de pliego de condiciones se publicó desde el veintiséis (26) de octubre hasta el treinta (02) de noviembre de 2023, con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones.

Que los interesados en el Proceso de Contratación presentaron observaciones a los Documentos del Proceso, las cuales fueron resueltas mediante formulario N° 1 el cual fue publicado en el SECOP II

Que mediante Resolución 00008202 del 07 de noviembre de 2023, se dio apertura al proceso de contratación y en la misma fecha se publicó el pliego de condiciones definitivo.

Que desde el siete (7) y hasta el ocho (8) de noviembre de 2023, se corrió traslado para que se presentaran observaciones al Pliego de condiciones definitivo, termino en el cual los interesados presentaron las respectivas observaciones.

Que de acuerdo al cronograma del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica SECOP II No. SASIE-066-SUADQ-INTR-2023, se presentaron observaciones por los interesados en el proceso al pliego de condiciones definitivo, las cuales debieron ser analizadas por la Entidad con el fin de tomar las decisiones correspondientes, adecuadas y beneficiosas para los intereses de la Institución, por lo que se expidió adenda No. 1 modificando parcialmente el cronograma del proceso desde "RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO".

Que los interesados en participar en el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. SASIE-066-SUADQ-INTR-2023, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, CAMPAÑA, PRENDAS DE VESTIR PARA EL PERSONAL MILITAR CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL realizaron observaciones al pliego de condiciones definitivo las cuales fueron resueltas en el formulario de preguntas y respuestas No. 2, debidamente publicado en la plataforma del SECOP II.

e.- Que el día 14 de noviembre de 2023 se realizó cierre del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. SASIE-066-SUADQ-INTR-2023, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, CAMPAÑA, PRENDAS DE VESTIR PARA EL PERSONAL MILITAR CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL y se presentaron veinticinco (25) ofertas

APERTURA SOBRE ECONÓMICO Y SUBASTA ELECTRÓNICA

Que el día veintiocho (28) de noviembre de 2023 a las 15:15 horas, la entidad dio apertura al sobre 2 "ECONÓMICO", "LOTES 1 y 2, contentivo de la "VALORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA", de las ofertas habilitadas, a partir de la cual el comité económico realizó la verificación de los valores unitarios y las cantidades ofertadas, frente a los precios de referencia y las cantidades mínimas a adquirir establecidas en los documentos del proceso, como se muestra a continuación:

VERIFICACIÓN ARITMÉTICA LOTE 2 SOBRECARPA

UT KBN 2023

DATOS DE LA ADMINISTRACION ANEXO 1 -						UT KBN						
ITEM	NOMBRE DE LA FICHA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO DE REFERENCIA VALOR UNITARIO TOTAL (IVA INCLUIDO)	CANTIDADES MINIMAS A ADQUIRIR	PRESUPUESTO ESTIMADO DEL LOTE	VALOR UNITARIO TOTAL OFERTADO	CANTIDADES OFERTADAS	VALOR TOTAL	DIFERENCIA ENTRE PRECIO DE REFERENCIA UNITARIO TOTAL y VR. UNITARIO TOTAL OFERTADO	CONCEPTO	DIFERENCIA ENTRE CANTIDADES MINIMAS Y CANTIDADES OFERTADAS	CONCEPTO
1	SOBRECARPA	UN	122.013,00	6.730	821.147.490,00	122.012,00	6.730	821.140.760,00	6.730,00	CUMPLE	0	CUMPLE
					821.147.490,00		-	**821.140.760,00**	6.730,00			

IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA - IMDICOL S.A.S

DATOS DE LA ADMINISTRACION ANEXO 1 -						IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA - IMDICOL S.A.S						
ITEM	NOMBRE DE LA FICHA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO DE REFERENCIA VALOR UNITARIO TOTAL (IVA INCLUIDO)	CANTIDADES MINIMAS A ADQUIRIR	PRESUPUESTO ESTIMADO DEL LOTE	VALOR UNITARIO TOTAL OFERTADO	CANTIDADES OFERTADAS	VALOR TOTAL	DIFERENCIA ENTRE PRECIO DE REFERENCIA UNITARIO TOTAL y VR. UNITARIO TOTAL OFERTADO	CONCEPTO	DIFERENCIA ENTRE CANTIDADES MINIMAS Y CANTIDADES OFERTADAS	CONCEPTO
1	SOBRECARPA	UN	122.013,00	6.730	821.147.490,00	121.000,00	6.730	814.330.000,00	6.817.490,00	CUMPLE	0	CUMPLE
					821.147.490,00			**814.330.000,00**	6.817.490,00			

MILFORT S.A.S.

DATOS DE LA ADMINISTRACION ANEXO 1 -						MILFORT						
ITEM	NOMBRE DE LA FICHA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO DE REFERENCIA VALOR UNITARIO TOTAL (IVA INCLUIDO)	CANTIDADES MINIMAS A ADQUIRIR	PRESUPUESTO ESTIMADO DEL LOTE	VALOR UNITARIO TOTAL OFERTADO	CANTIDADES OFERTADAS	VALOR TOTAL	DIFERENCIA ENTRE PRECIO DE REFERENCIA UNITARIO TOTAL y VR. UNITARIO TOTAL OFERTADO	CONCEPTO	DIFERENCIA ENTRE CANTIDADES MINIMAS Y CANTIDADES OFERTADAS	CONCEPTO
1	SOBRECARPA	UN	122.013,00	6.730	821.147.490,00	122.013,00	6.730	821.147.490,00	-$	CUMPLE	0	CUMPLE
					821.147.490,00			**821.147.490,00**				

MILITARY INDUSTRIES SAS

DATOS DE LA ADMINISTRACION ANEXO 1 -						MILITARY INDUSTRIES SAS						
ITEM	NOMBRE DE LA FICHA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO DE REFERENCIA VALOR UNITARIO TOTAL (IVA INCLUIDO)	CANTIDADES MINIMAS A ADQUIRIR	PRESUPUESTO ESTIMADO DEL LOTE	VALOR UNITARIO TOTAL OFERTADO	CANTIDADES OFERTADAS	VALOR TOTAL	DIFERENCIA ENTRE PRECIO DE REFERENCIA UNITARIO TOTAL y VR. UNITARIO TOTAL OFERTADO	CONCEPTO	DIFERENCIA ENTRE CANTIDADES MINIMAS Y CANTIDADES OFERTADAS	CONCEPTO
1	SOBRECARPA	UN	122.013,00	6.730	821.147.490,00	122.013,00	6.730	821.147.490,00	-	CUMPLE	0	CUMPLE

					821.147.490,00			821.147.490,00				

UT SUMIARES NCS

DATOS DE LA ADMINISTRACION ANEXO 1 -						UT SUMIARES NCS						
ITEM	NOMBRE DE LA FICHA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO DE REFERENCIA VALOR UNITARIO TOTAL (IVA INCLUIDO)	CANTIDADES MINIMAS A ADQUIRIR	PRESUPUESTO ESTIMADO DEL LOTE	VALOR UNITARIO TOTAL OFERTADO	CANTIDADES OFERTADAS	VALOR TOTAL	DIFERENCIA ENTRE PRECIO DE REFERENCIA UNITARIO TOTAL y VR. UNITARIO TOTAL OFERTADO	CONCEPTO	DIFERENCIA ENTRE CANTIDADES MINIMAS Y CANTIDADES OFERTADAS	CONCEPTO
1	SOBRECARPA	UN	122.013,00	6.730	821.147.490,00	122.000,00	6.730	821.060.000,00	87.490,00	CUMPLE	0	CUMPLE
					821.147.490,00			821.060.000,00	87.490,00			

UNION TEMPORAL CP 23

DATOS DE LA ADMINISTRACION ANEXO 1 -						UNION TEMPORAL CP 23						
ITEM	NOMBRE DE LA FICHA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO DE REFERENCIA VALOR UNITARIO TOTAL (IVA INCLUIDO)	CANTIDADES MINIMAS A ADQUIRIR	PRESUPUESTO ESTIMADO DEL LOTE	VALOR UNITARIO TOTAL OFERTADO	CANTIDADES OFERTADAS	VALOR TOTAL	DIFERENCIA ENTRE PRECIO DE REFERENCIA UNITARIO TOTAL y VR. UNITARIO TOTAL OFERTADO	CONCEPTO	DIFERENCIA ENTRE CANTIDADES MINIMAS Y CANTIDADES OFERTADAS	CONCEPTO
1	SOBRECARPA	UN	122.013,00	6.730	821.147.490,00	122.013,00	6.730	821.147.490,00	-	CUMPLE	0	CUMPLE
					821.147.490,00			821.147.490,00				

SUBASTAS

Siguiendo el cronograma del proceso, el día 28 de noviembre de 2023 se llevaron a cabo las subastas de los lotes 1 y 2, las cuales tuvieron el siguiente comportamiento de acuerdo a los resultados arrojados por la plataforma SECOP II, así:

LOTE 2 SOBRECARPA

Informe de la Subasta "SASIE-066-SUADQ-INTR-2023 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica"

Datos de la Subasta

Tipo de subasta	Descendente
Versión de subasta	Por lote
Entidad Estatal	EJERCITO DIRECCION DE ADQUISICIONES
Fecha de inicio actual	28/11/2023 17:30:00 (UTC -05:00:00)
Fecha fin actual	28/11/2023 17:45:00 (UTC -05:00:00)
Tiempo extra minutos	0
Total de Proveedores	6
Total de Lances	2

Lote 2 Resumen

	Mejor Lance
	720.110.000,00 COP
Ahorro de Valor Inicial (814.330.000,00 COP)	94.220.000,00 COP
Ahorro en %, Valor Inicial	11.57%

Resumen de los Lances

Proveedor	Número de Lances por Lote	Número de Lances
IMDICOL S.A.S	Lance en 1 de 1 lote	1
MILFORT S.A.S	Lance en 1 de 1 lote	1
MILITARY INDUSTRIES SAS	Lance en 0 de 1 lote	0
UNION TEMPORAL CP 23	Lance en 0 de 1 lote	0
UT KBN 2023	Lance en 0 de 1 lote	0
UT SUMIARES NCS	Lance en 0 de 1 lote	0

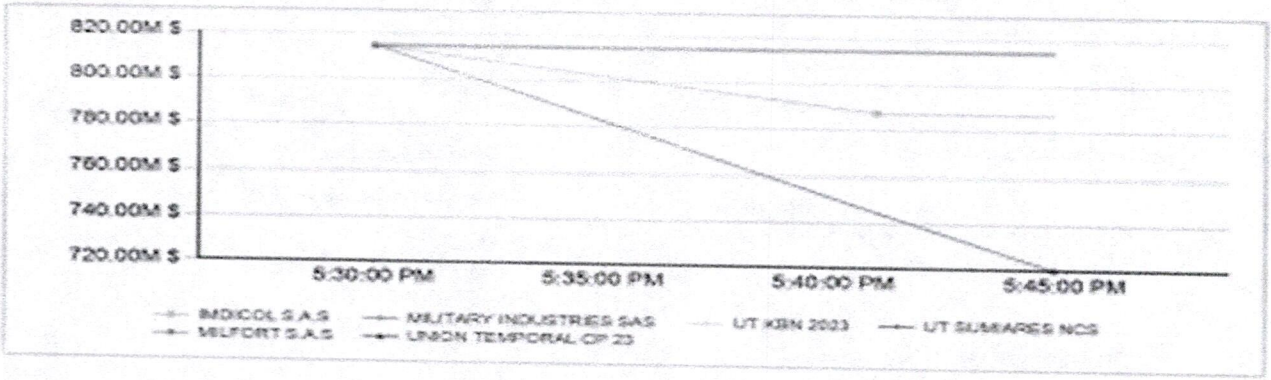
Lista de los Lances por Proveedor

Lote.2

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	MILFORT S.A.S	720.110.00 0,00 COP	720.110.0 00,00 COP	11.57%	1
2	IMDICOL S.A.S	787.410.00 0,00 COP	787.410.0 00,00 COP	3.31%	1

Evolución de los Lances por Proveedor

Lote.2



Como resumen de las subastas realizadas, a continuación, se muestran los valores unitarios ofertados en los lotes 1 y 2, y los valores con el porcentaje de descuento obtenido en la subasta del lote 3, según los informes de las subastas emitidas por la plataforma del SECOPII, así:

LOTE 2

Que una vez concluida la subasta del lote 2 y evidenciado el ahorro presentado a través de la plataforma SECOP II sobre los valores ofertados por la empresa MILFORT SAS, quien fue el último oferente en realizar lance válido para el lote 2, posicionándose en el primer lugar de la subasta ofreciendo un ahorro aproximado del 11,57%, se procede a proyectar los valores con el descuento respectivo para el lote 2 así:

LOTE	ITEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	IVA 19%	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
LOTE 2	1	SOBRECARPA	UN	89.915,97	17.084,03	107.000,00	6.730	720.110.000,00
	VALOR RESULTADO DE SUBASTA LOTE 2							**720.110.000,00**

Que en razón a que el último lance del oferente: MILFORT SAS presenta el mayor descuento en el procedimiento de subasta y que el valor resultante de la misma es inferior al precio de referencia, de conformidad al estudio previo, se pudo establecer que la necesidad del proceso no se cubre al 100% con relación a la proyección de cantidades mínimas a adquirir y su correspondiente limitación según lo proyectado, se evidencia que quedó una necesidad por cubrir así:

ÍTEM	ELEMENTOS	UNIDAD DE MEDIDA	NECESIDAD TOTAL	CANTIDADES MÍNIMAS A ADQUIRIR	%	LIMITACIÓN / CANTIDADES	%
LOTE 2							
1	SOBRECARPA	UN	103.008,00	6.730	7%	96.278	93%

Que en consideración a la Nota 6. Establecida dentro del PRESUPUESTO ESTIMADO Y CANTIDADES MÍNIMAS A ADQUIRIR del ANEXO 1 – DATOS DEL PROCESO, del pliego definitivo, establece lo siguiente:

Nota 5: El MDN-Ejército Nacional se reserva la facultad de realizar adjudicación por cantidades superiores a las mínimas exigidas de conformidad con la necesidad plasmada en el estudio previo y el presupuesto oficial (CDP) del proceso.

Que así mismo en el formulario N° 1 carta de presentación quedó establecido y fue aprobado por el oferente en el literal h la aceptación de suministrar cantidades superiores:

h) Que en el evento de resultar adjudicatario del proceso de Selección PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. SASIE-066-SUADQ-INTR-2023 y si la administración así lo dispone, SI _x_, NO_____, acepto suministrar cantidades superiores a las mínimas exigidas en el anexo No.1 "DATOS DEL PROCESO" de acuerdo con la necesidad y al presupuesto asignado en el CDP.

Que en concordancia con lo precitado y en coordinación con el comité técnico se procedió a realiza la proyección de las cantidades a aumentar de conformidad con el presupuesto disponible así:

LOTE	ITEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	IVA 19%	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	CANTIDADES A ADJUDICAR	VALOR TOTAL
LOTE 2	1	SOBRECARPA	UN	89.915,97	17.084,03	107.000,00	7.674	821.118.000,00
	VALOR A ADJUDICAR LOTE 2							821.118.000,00

Que, conforme a lo señalado anteriormente a través de la Resolución No. **00008952** del 01 de diciembre de 2023, el señor Subdirector de Adquisiciones Ordenador del Gasto, adjudicó **EL LOTE 2 DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. SASIE-066-SUADQ-INTR-2023,** cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, CAMPAÑA, PRENDAS DE VESTIR PARA EL PERSONAL MILITAR CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL",** a la empresa **MILFORT S.A.S., Nit: 811.023.478-8**, representada legalmente por el Señor DANIEL BOTERO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.032.278 expedida en Envigado, con domicilio en la Calle 98 Sur # 48 – 225 puerta del sur centro industrial. bodega 105, del Municipio de La Estrella-Antioquia, correo electrónico licitaciones@milfort.com.co – licitaciones2@milfort.com.co , constituida mediante

escritura pública No. 136 del 03 de marzo de 2000 de la Notaria Única de Sabaneta., inscrita el 14 de junio de 2000, con el N° 4576 del Libro IX, de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, de acuerdo con el CDP No. No.41623 de fecha 24 de octubre de 2023, por los rubros presupuestales A-02-02-01-002-007 ARTICULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR); y soportados con el radicado No. 2-2023-043639 de fecha 17 de agosto de 2023 aprobación cupo vigencias futuras 2024 gastos de funcionamiento del Ministerio de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el valor de: **OCHOCIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE ($821.118.000,00) INCLUIDO IVA,** distribuidos así:

LOTE	ITEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	IVA 19%	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	CANTIDADES A ADJUDICAR	VALOR TOTAL ADJUDICAR
LOTE 2	1	SOBRECARPA	UN	89.915,97	17.084,03	107.000,00	7.674	821.118.000,00
	VALOR A ADJUDICAR LOTE 2							**821.118.000,00**

h.- Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.

i.- Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete a entregar al Ejército Nacional los bienes de acuerdo con las fichas y especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento estipuladas para la **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, CAMPAÑA, PRENDAS DE VESTIR PARA EL PERSONAL MILITAR CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL (LOTE 2 SOBRECARPA)** el presente contrato y la oferta presentada por el contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE ($821.118.000,00) INCLUIDO IVA,** con cargo al CDP N°41623 de fecha 24 de octubre de 2023, por los rubros presupuestales A-02-02-01-002-007 ARTICULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR); y soportados con el radicado N° 2-2023-043639 de fecha 17 de agosto de 2023 aprobación cupo vigencias futuras 2024 gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, distribuidos así:

LOTE	ITEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	IVA 19%	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	CANTIDADES A ADJUDICAR	VALOR TOTAL ADJUDICAR
LOTE 2	1	SOBRECARPA	UN	89.915,97	17.084,03	107.000,00	7.674	821.118.000,00
	VALOR A ADJUDICAR LOTE 2							**821.118.000,00**

Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional, se compromete a pagar el valor del contrato que corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE ($821.118.000,00) INCLUIDO IVA**, mediante

giro directo a la cuenta corriente 719032357, de Bancolombia, sucursal Medellín, Colombia, cuyo titular es la empresa MILFORT S.A.S., de la siguiente forma:

El MDN – Ejército Nacional, se compromete a pagar el valor del contrato resultante de la siguiente forma:

PAGO ANTICIPADO: CIENTO VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($123.200.204,99), con afectación del presupuesto de la vigencia 2023, mediante giro directo dentro de los Sesenta (60) días calendarios siguientes a la expedición del registro presupuestal y aprobación de pólizas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
b) Presentación de factura electrónica.
c) Verificación por parte del MDN-Ejército Nacional, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación
d) Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

JUSTIFICACION FORMA DE PAGO

El parágrafo único del artículo 40 de la ley 80 de 1993 señala que "las entidades estatales tienen la posibilidad de pactar en los contratos que celebren pagos anticipados o anticipos, siempre y cuando su monto no supere el 50% del valor del contrato", Colombia compra Eficiente, como ente rector de la contratación estatal en concepto 693/2020 indico acerca de la naturaleza jurídica del pago anticipado lo siguiente: "Conforme las disposiciones que regulan el régimen de contratación pública, las entidades estatales se encuentran facultadas para pactar el pago anticipado o la entrega de anticipos como mecanismos de financiación para la adecuada ejecución de los contrataos estatales."

Otro aspecto que señala dicha disposición consiste en que no restringe el tipo de contratos estatales en los cuales es aplicable es facultad, es decir, no limita la posibilidad de pactar anticipo o pago anticipado en contratos de tracto sucesivo o en contratos de ejecución instantánea o dependiendo de la tipología contractual o la modalidad de selección del contratista". (Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, en concordancia con la modalidad del presente proceso, se considera beneficioso para la administración establecer un margen mínimo de lance del 3% para el evento de subasta, en razón a que con relación al presupuesto oficial del proceso este representa un descuento significativo, con el cual se lograría maximizar recursos permitiéndole a la entidad adquirir más cantidades, lo que conlleva a un mayor cubrimiento de necesidad.

Aunado a lo anterior se considera que al otorgarse un pago anticipado, se contribuye a propiciar las condiciones para que exista pluralidad de oferentes y libre concurrencia en pro del cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, además de buscar garantizar el fin último de la contratación que consiste en el cumplimientos de los fines del estado, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos, lo que conlleva al cumplimiento de la misión encomendada al Ejército Nacional de defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional partiendo del destino de los bienes a adquirir.

Por otra parte, las cantidades de elementos solicitados requiere que los proveedores deban contar con un sistema robusto, que permita la adquisición de los insumos y/o materias primas de fabricación para los bienes finales, donde si bien es cierto la idoneidad financiera es un requisito habilitante, no es menos cierto que dentro de los bienes que demanda la fuerza algunos de estos requieren de Certificados de conformidad teniendo en cuenta el monto del presupuesto, así como permisos especiales con relación al tipo de tela (camaleón).

De igual manera, se prevé una optimización en la cadena logística de entrega de los elementos, dado que, al realizar el pago anticipado, este dinero ingresa inmediatamente a los recursos del contratista, reduciendo así los plazos de espera para la obtención de los bienes requeridos o permitiéndonos establecer un plazo máximo de entrega en el primer trimestre de la vigencia 2024.

SALDO: PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES: SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE, ($697.917.795,01); equivalentes al 100% de la entrega parcial de los bienes contratados con afectación del presupuesto de la vigencia 2024 mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega parcial de los bienes, y previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Recepción parcial a entera satisfacción del mismo por el MDN- Ejército Nacional, este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y un representante de la firma contratista, en la cual entre otros aspectos debe constar el cumplimiento de la cláusula de catalogación OTAN por parte del contratista.
b) Presentación de Factura electrónica por parte del contratista.
c) Amortización contable del pago anticipado.
d) Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
e) Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
f) Verificación por parte del MDN-Ejército Nacional, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación.

NOTA 1: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, se postergará el pago por cuanto es contra recibo a satisfacción.

NOTA 2: la amortización hace referencia a que se efectuará el giro de los pagos correspondientes siempre y cuando el contratista haya agotado el pago anticipado en entrega de los bienes en la vigencia 2024.

NOTA 3: La factura electrónica debe ser enviada el correo: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co para la aprobación del supervisor en la plataforma "OLIMPIA IT" del SIIF Nación, de acuerdo con lo establecido en la CIRCULAR EXTERNA 021 de fecha 19 de abril de 2021 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA CUARTA. - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que de conformidad con este contrato deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 41623 de fecha 24 de octubre de 2023, y oficio de vigencia futura radicado 2-2023-043639 de fecha 17 de agosto de 2023 aprobación cupo vigencias futuras 2024 gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, discriminado por vigencias de la siguiente manera así:

PRESUPUESTO VIGENCIA 2023

El presupuesto para el presente contrato es por valor de: **CIENTO VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($123.200.204,99),** de acuerdo con el CDP No. 41623 de fecha 24 de octubre de 2023, por los rubros presupuestales A-02-02-01-002-007 ARTICULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR); discriminados así:

	CTA	SUB	OBJG	ORD	SUB	REC	DESCRIPCION	VALOR
A	02	02	01	002	007	10	ARTICULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	$123.200.204,99
TOTAL								$123.200.204,99

PRESUPUESTO VIGENCIA FUTURA 2024

El presupuesto correspondiente a la vigencia futura 2024 asciende a la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE, ($697.917.795,01);** soportados con el radicado No. 2-2023-043639 de fecha 17 de agosto de 2023 aprobación cupo vigencias futuras 2024 gastos de funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

	CTA	SUB	OBJG	ORD	SUB	REC	DESCRIPCION	VALOR
A	02	02	01	002	007	10	ARTICULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	$ 697.917.795,01
TOTAL								$ 697.917.795,01

PARÁGRAFO MODIFICACIÓN AL RUBRO PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente clausula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será desde el perfeccionamiento del contrato hasta cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES: Los bienes objeto del presente contrato se entregarán de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el proceso del presente contrato, el anexo de la solicitud de oferta y en las normas técnicas correspondiente.

ITEM	BIEN O SERVICIO (DESCRIPCIÓN)	UNIDAD DE MEDIDA	NORMA Y/O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	CÓDIGO UNSPSC
LOTE 2				
1	SOBRECARPA	UN	NTMD-0171-A2	49121500

Nota1: Para los elementos de los lotes; 2 (sobrecarpa), ítem 2 (porta cantimplora) del lote 6 y lote 8 (poncho impermeable) el color debe ser de acuerdo a la NTMD-0216-A4 y NTMD-0328-A2 para el Ejército Nacional normas vigentes. (ESTAMPA CAMUFLADA HEXAGONAL TIPO SELVA EJC -camaleón-) y su composición deberá ser 100% poliamida.

(..)

PARÁGRAFO PRIMERO: **PROTOCOLO DE RECEPCIÓN.** De conformidad con la GUÍA TÉCNICA GTMD-0004-A3 (actualización vigente) es requisito indispensable que el proveedor haga entrega de un **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD** con sus respectivos resultados de laboratorio, **ENSAYOS DE LABORATORIO Y/O DECALARACIÓN DE CONFORMIDAD DE PRIMERA PARTE**, el ente certificador y laboratorios deben ser contratados por el proveedor.

Todos los **requisitos específicos,** deben ser realizados por un laboratorio debidamente avalado y acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC).

En el evento que el laboratorio que efectúe las pruebas no tenga certificado alguno de los ensayos requeridos en la Norma Técnica y/o Ficha Técnica, deberá presentarse el resultado de las pruebas con atestiguamiento del ente certificador donde conste la elaboración de la prueba, este atestiguamiento deberá solicitarse al Supervisor y efectuado por el mismo.

El CERTIFICADO DE CONFORMIDAD con sus respectivos resultados de laboratorio deben ser entregados con cinco días (5) hábiles anticipados a la fecha de entrega establecida, para la verificación por parte del Supervisor del contrato.

LOTE 2				
1	SOBRECARPA	INTR	NTMD-0171-A2	GTMD 0004-A3 Declaración de la Conformidad primera parte

OTROS REQUISITOS TÉCNICOS DURANTE LA EJECUCIÓN

PERMISO "UNIFORMES E INSIGNIAS"

ITEM	BIEN O SERVICIO (DESCRIPCIÓN)	NORMA Y/O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	PERMISOS
LOTE 2			
1	SOBRECARPA	NTMD-0171-A2	El adjudicatario debe presentar los permisos de propiedad intelectual de reproducción de la tela emitida por el Comando Logístico del Ejercito Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD POR BIEN FALTANTE O DEFECTUOSO: El CONTRATISTA entregara el bien al MDN-EJERCITO NACIONAL libre de faltantes, desperfectos y limitaciones. En caso de que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el M.D.N – EJERCITO NACIONAL se reserva la facultad de rechazar el BIEN y/o de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen. En este evento la entrega no tendrá efecto legal o contractual alguno. El CONTRATISTA hará reposición del bien que no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas.

CLÁUSULA SÉPTIMA- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución los cuales conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, son:

- Perfeccionamiento: Se da cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito (artículo 41 de la Ley 80 de 1993).

- Ejecución: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía, de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes y suscripción del acta de inicio.

Nota: conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, para los contratos celebrados a través de la Plataforma del SECOP II se maneja la firma electrónica.

El plazo de ejecución será: LOTE 2				
1	SOBRECARPA	NTMD-0171-A2	4.221	15 DE FEBRERO DE 2024
			3.453	15 DE JUNIO DE 2024

De conformidad con la necesidad del EJÉRCITO NACIONAL y lo establecido por el Departamento CEDE4, los siguientes son los lugares y porcentajes de entrega:

LOTE 2

1. Sobrecarpa

LUGAR DE ENTREGA LOTE 2 (SOBRECARPA)	
BOGOTA -COMOL 1 (CANTON MILITAR NORTE CALLE 103A No. 11B-00)	1.612
NILO CUNDINAMARCA -BAABS 2 (BASE MILITAR TOLEMAIDA)	1.227
CALI - COMOL 2 (CALLE 5 No. 83-00 CANTON MILITAR NAPOLES)	1.612
VALLEDUPAR -BAABS3 (KL 1 VIA LA MEZA BATALLON LA POPA)	1.612
APIAY - COMOL 3 (KM 7 VIA PUERTO LOPEZ)	1.611
TOTAL UNIDADES	**7.674**

FORMA DE ENTREGA:

NOTA 1: Para la recepción de los bienes, se debe elaborar un acta de recibo a satisfacción debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y un delegado de la firma contratista.

NOTA 2: El transporte de los bienes objeto del contrato hasta el lugar de entrega, como los seguros de transporte por hurto, destrucción, pérdida de los mismos, serán asumidos por cuenta y riesgo del contratista y favor del contratante

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la recepción de los bienes se tendrán en cuenta, todas y cada una de las características técnicas registradas en el estudio previo, en el pliego de condiciones, la oferta presentada y el presente contrato, el no cumplimiento de alguna de las mismas será motivo de rechazo del material. La entrega se hará en el lugar establecido por la Fuerza. Por la entrega total de los bienes el M.D.N – EJERCITO NACIONAL levantará un acta, en la cual se hará constar el recibo a satisfacción por parte del M.D.N – EJERCITO NACIONAL; esta acta deberá ser suscrita por el supervisor, comité técnico almacenista y el representante designado por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN será perfeccionada y expedida dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la entrega parcial de los bienes a satisfacción al M.D.N – EJERCITO NACIONAL. Dentro de este plazo el supervisor y comité técnico, efectuaran las revisiones de los bienes de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: INFORMACIÓN PARA ENTREGAS se requiere que el CONTRATISTA con cinco (05) días hábiles anteriores para la entrega de los bienes coordine la recepción de los mismos con el supervisor del contrato y el comité técnico a efectos de realizar la verificación en el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

PARÁGRAFO QUINTO- El contratista deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el formulario No.5 cronograma de ejecución del contrato según lo estimado en la oferta presentada.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I). OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a: **1.** Presentar su oferta de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley y en el pliego de condiciones.**2.** Cumplir con todas las condiciones a su cargo establecidas en la ley, el de pliego de condiciones y el contrato.**3.** Cumplir con las especificaciones técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en el contrato de compraventa y pliego de condiciones de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley.**4.** Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado.**5.** No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato de compraventa.**6.** Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.**7.** Constituir las garantías con los amparos señalados en el numeral de garantías. **8.** Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas. **9.** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo los pagos, (en los casos que aplique, De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1607 de 2012, reglamentada por el decreto 1828 del 27 de agosto de 2013 y la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.**10.** El contratista deberá presentar durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto No. 180 de 1988, adoptado como legislación permanente por el artículo 4 del decreto 2266 de 1991, permiso especial y/o autorización para producir y/o comercializar prendas de uso restringido de las Fuerzas Militares y/o de la Policía Nacional de Colombia otorgado por la autoridad competente. El documento aportado debe contener los elementos objeto de este proceso de contratación, esto será corroborado con la Brigada territorial. **11.** Una vez firmado el contrato, el contratista deberá allegar certificado de garantía técnica de 12 meses contados a partir del acta de recibo a satisfacción. **12**. Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención. **II). OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL:** Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL se compromete a: **1** Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, los estudios previos y el pliego de condiciones. **2.** Pagar el valor del presente contrato **3** Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual. **4**. Recibir los bienes objetos del presente contrato, siempre y cuando cumpla con las especificaciones, normas y/o fichas técnicas requeridas.

CLÁUSULA NOVENA.-. GARANTÍA TÉCNICA DE LOS BIENES: Sin perjuicio de la posibilidad que tiene la Administración previo adelantamiento de un debido proceso, de hacer efectiva la garantía única de cumplimiento, EL CONTRATISTA garantiza al M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL los bienes objeto del presente proceso con Garantía Técnica sin costo adicional alguno y debe amparar:

Que ampare el cumplimiento de las condiciones técnicas de los bienes adquiridos (de acuerdo a las normas técnicas o especificación técnica aplicables), responsabilizándose de los reclamos por cualquier defecto de

calidad (entre los que se encuentran los de fabricación, diseño, contextura, elementos, presentación y materiales).

Que ampare la calidad de los bienes y materia prima empleada en su fabricación.

Que ampare cada uno de los requerimientos técnicos descritos en las Normas y/o especificaciones técnicas que apliquen a cada uno de los lotes.

Que se obliga a cambiar (por producto nuevo) cualquier bien que presenten fallas en la calidad de sus materiales, fallas en la confección o fabricación, tales como: defectos en los acabados, diseño, costuras, problemas de fusionado, resistencias, etc.

Que sea a partir de la firma del acta de recibo a satisfacción de los bienes y doce (12) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato, el CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia una garantía única, según lo establecido en el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y con base en las reglas estipuladas en los artículos 2.2.1.2.3.1.5 .4;2.2.1.2.3.1 .6; , 2.2.1.2.3.1 .7, 2.2.1.2.3.1 .10 y siguientes del Decreto 1082, la que será aprobada por el ordenador del gasto, indicando como vigencia inicial la de la suscripción del contrato, en la moneda del contrato y que cubra los siguientes amparos:

TIPO RIESGO	PÓLIZAS EXIGIBLES
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato por cada lote y deberá cubrir doce (12) meses a partir del acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA)	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato por cada lote y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y de las prórrogas a las que hubiere lugar, y seis (6) meses más.
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Su cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y de las prórrogas a las que hubiere lugar y tres (3) años más.
DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO	*"Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la No devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar"* Su cuantía será equivalente al cien por ciento (100%) del valor pago anticipad, cubrirá el plazo de ejecución del mismo, de las prórrogas a las que hubiere lugar, el plazo de ejecución y seis (6) meses más.

Nota: Se tendrá como beneficiario al MDN-Ejército Nacional Nit. 800.130.632-4.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del EJÉRCITO NACIONAL.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al EJÉRCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el EJÉRCITO NACIONAL asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.
En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas, además, la aseguradora debe renunciar al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el EJÉRCITO NACIONAL teniendo en cuenta que el objeto de las mismas sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al EJÉRCITO NACIONAL, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

DE LA INDEMNIDAD: En todos los contratos resultantes del presente proceso de selección se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

NOTA 1: *el artículo 2.2.1.2.3.1.4 dispone* ***Garantía del oferente plural.*** *Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.*

El plazo de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 2: En el caso que se constituya una garantía bancaria, para respaldar el contrato como garantía única, se deberá aportar correo electrónico institucional del banco emisor en el que se pueda constatar la siguiente información: beneficiario, valor, fecha de expedición, vigencia. En caso que el banco no suministre la información de los datos o la suministre de forma parcial, el M.D.N. - Ejército Nacional, dará inicio al correspondiente debido proceso.

NOTA 3: *Para el caso de garantías bancarias, contratos de seguro de cumplimiento (Pólizas de seguros) y los patrimonios autónomos otorgados como garantías, estas deberán permitir la verificación en línea o por Internet, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos, y/o un punto de contacto telefónico o virtual (en idioma castellano) para solicitar cualquier requerimiento orientado a absolver las consultas que sobre el particular sean pertinentes.*

NOTA 4: *Dando aplicación del artículo 2.2.1.2.3.4.1. del Decreto 1082 de 2015, en el caso de garantía bancaria, y las cartas de crédito STAND BY, solo se aceptarán siempre y cuando la garantía conste en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En el documento debe constar expresamente que:*

1. *La garantía será efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal.*
2. *La garantía bancaria será irrevocable*
3. *Se indique la suficiencia (amparos y vigencia establecidos)*
4. *Que se renuncia al beneficio de excusión*
5. *Que "la garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente"*
6. *Indicar la dirección electrónica para notificaciones.*

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS Y DE LA GARANTÍA: EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS ASÍ COMO TAMBIÉN DEBERÁ CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN Y SE CONSAGRARÁ LA DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y SE SEÑALARÁ LA ACEPTACIÓN DE RECIBIR NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por el garante a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional

asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional teniendo en cuenta que el objeto de las mismas sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN- EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN EJERCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, mediante la plataforma del SECOP II y directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL se remitirán a la CALLE 98 SUR # 48 – 225. PUERTA DEL SUR CENTRO INDUSTRIAL. BODEGA 105. LA ESTRELLA – ANTIOQUIA, correo electrónico licitaciones@milfort.com.co – licitaciones2@milfort.com.co. Las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al Comando de adquisiciones del Ejército, carrera 50 No. 18ª-26 Puente Aranda, Bogotá D.C.y/o correo electrónico: diaqd@buzonejercito.mil.co.

PARÁGRAFO: El contratista acepta y autoriza expresamente recibir notificaciones electrónicas de conformidad con LEY 1437 DE 2011 CAPÍTULO V. ARTÍCULO 67.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así:

a) En el evento de presentarse retardo en la entrega de los bienes en las condiciones y fechas pactadas, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato en calidad de sanción

por el simple hecho del retardo. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **b)** En el evento de presentarse rechazo del bien, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **c)** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien y/o servicio cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **d)** La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL, no sólo para la obligación de entregar los bienes, servicios y obras, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones a) si el incumpliendo es total y se declara la terminación o caducidad en contrato, EL CONTRATISTA pagara a título de clausula penal, una suma equivalente al 20% del valor total de contrato. B) si el incumplimiento es parcial por parte de EL CONTRATISTA, este pagara AL CONTRATANTE, una suma equivalente al 20% del valor dejado de entregar. Lo anterior sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará directamente al Tesoro Nacional, mediante consignación en el Banco de la Republica, Portal bancario por transferencia vía sebra a la cuenta 61011110 (multas y sanciones), Código de portafolio 156.".

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL** podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, articulo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes del capítulo

II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, previo a la actuación por vía judicial las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto distinto del incumplimiento de las obligaciones sea total o parcial, las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA- ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que **EL CONTRATISTA** decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del **MDN-EJÉRCITO NACIONAL**, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. **EL CONTRATISTA**, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos**: 1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: **a)** valor de la cesión**, b)** especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales**, c)** Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. **2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión**. 3)** Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5**) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **6.)** Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. **PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO**: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como **RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA**, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIÓNES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima segunda y décima tercera del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL, podrá hacer efectiva la cláusula décima cuarta, caducidad administrativa, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato de compraventa, así como del bien objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN. El supervisor del presente contrato será el Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de A.S.P.C. No. 21 o quien haga sus veces debidamente encargado, quien para la fecha es el MY. ANYERSON ARIZA VELASCO, nombrado mediante Resolución 00009061 del 05 de

diciembre de 2023, quien tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

a. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
b. Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.
c. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los BIENES Y/O SERVICIOS cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.
d. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato.
e. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA.
f. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
g. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL la información que le requiera.
h. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.
i. Tendrá las siguientes facultades en particular: 1.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los bienes objeto del presente contrato. 2.) Rechazar los BIENES Y/O SERVICIOS que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. 3.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. 4.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 5.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes .6.) Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. 7.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Decreto 1828 de 2013. 8.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos

en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES: La recepción de los bienes objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del Comité Técnico Evaluador y del Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. -REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición de los registros presupuestales; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de las mismas por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con la Ley 1819 de 2016.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. -RIESGOS- Los riesgos que amparan el Contrato se encuentra definidos en el pliego de condiciones del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II **SASI-066-SUADQ-INTR-2023**, que hace parte integral de este contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- CATALOGACIÓN: En atención a lo ordenado mediante DIRECTIVA 34 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 emitida por el Ministerio de Defensa, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

El contratista deberá suministrar al EJÉRCITO NACIONAL la totalidad de los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato. La información técnica deberá ser entregada dentro del plazo previsto y debe ser proporcionada de forma impresa y en medio magnética.

El contratista deberá adjuntar la información técnica correspondiente a las modificaciones, cambios en el concepto o diseño, que se realicen a los bienes durante la vida del contrato.

En el caso de que el contratista subcontrate el suministro de los bienes con un fabricante de un país no OTAN, será responsable de obtener de este todos los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato y entregarlos al EJÉRCITO NACIONAL.

El contratista deberá suministrar un listado con los datos técnicos necesarios para la catalogación, a saber: el nombre del bien, número de plano de acuerdo al fabricante, si el bien esta normalizado suministrar el número de la norma o especificaciones técnicas de diseño, el nombre y la dirección del fabricante.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – OFFSET (CUANDO APLIQUE): Cooperación Industrial y Social-Offset. Con el fin de incentivar la transferencia de tecnología tanto del sector público como del sector real, y fortalecer

el desarrollo industrial y social del país, de acuerdo al Documento CONPES 3522-Lineamientos Generales de la Política de Cooperación Industrial y Social-Offset, los oferentes extranjeros o los subcontratistas extranjeros de empresas nacionales, cuando el valor de las adquisiciones asciendan a UN MILLÓN DE DÓLARES O CINCO MILLONES PARA BIENES PERECEDEROS o cuando "en algunos casos, durante un periodo determinado, a un proveedor extranjero se le puedan hacer varias adquisiciones de material de defensa por montos inferiores a un millón de dólares (USD$1000.000.oo) pero que al sumarse resultan un monto significativo", deberán aportar con su propuesta, el Convenio Marco de Cooperación Industrial, dispuesto en el Anexo X de acuerdo a la Directiva Ministerial No 26 del 01 de agosto de 2011"

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecución del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias

entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N-EJÉRCITO NACIONAL en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA- DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) El Estudio previo, pliego de condiciones, especificaciones Técnicas y las adendas del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II **SASI-066-SUADQ-INTR-2023** b). El certificado de disponibilidad presupuestal CDP N° 41623 de fecha 24 de octubre de 2023 y el oficio radicado 2-2023-043639 de fecha 17 de agosto de 2023 aprobación cupo vigencias futuras 2024 gastos de funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional. c) Las actas del comité de adquisiciones. d). Las ponencias presentadas por el Área de Contratación al Comité de Adquisiciones. e). La ficha técnica. f) La oferta del CONTRATISTA. g). Y los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA- DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.-INDEMNIDAD.- El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, según la plataforma del SECOP II, el:_____

Firmas,

TC. JOSE [illegible] JAIMES RAMIREZ
Subdirector de Adquisiciones del Ejército Nacional
Ordenador del Gasto

DANIEL BOTERO CARDONA
Representante Legal de MILFORT S.A.S.

AS. JEIMY PAOLA LLANOS ARIAS
Comité Económico Evaluador

AS. JULIANA BAUTISTA ARDILA
Comité Jurídico Evaluador

TE. STEVEN RICARDO CHACON ROCHA SRC
Comité Técnico Evaluador

MY. ANYERSON [illegible] VELASCO
Supervisor del Contrato

Revisó:

PD06. DIANA MARIN
Coordinadora Jurídica DIADQ

TE. CARLOS GUERRERO
Jefe de Presupuesto

VO. BO.

CT. DIANA FRANCO DUARTE
Oficial de Contratación DIADQ